

**EXP. 06836-IC-03-2019-PROGRAMADA-SO**

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la señora  
propietaria del centro de trabajo denominado ZELTOR MOTO  
REPUESTOS; por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo  
54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la documentación relacionada con la relación laboral. En el centro de trabajo denominado ZELTOR MOTO REPUESTOS, ubicado en:

. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve. En el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora , en calidad de propietaria del centro de trabajo denominado ZELTOR MOTO REPUESTOS , con número de Identificación Tributaria:

; y no alego ningún planteamiento del caso; después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, en vista que el centro de trabajo no se encuentra inscrito en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Fijando un plazo de nueve días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente re inspección el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción **uno**, no había sido subsanada relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de

inscribir la empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, El Jefe departamental de Sonsonate, el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador, se mandó a oír a la señora \_\_\_\_\_, propietaria del centro de trabajo denominado ZELTOR MOTO REPUESTOS, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las nueve horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, dicha diligencia fue evacuada por la señora \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, propietaria del centro de trabajo denominado ZELTOR MOTO REPUESTOS, quien manifestó lo siguiente: ““Que la infracción señalada fue corregida y para demostrar lo dicho presenta el comprobante de la inscripción del centro de trabajo realizada, de la cual agrega copia a las presentes diligencias””. Anexando el comprobante de inscripción de establecimiento de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve. Además se le hizo saber a la parte interesada *que las actuaciones se ponían a su disposición para su consulta concediéndole un plazo de diez días hábiles, a fin de que hagan sus alegaciones finales y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No haciendo alegaciones finales en el presente caso. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.*

III.- Por lo que la suscrita Jefa Regional hace las valoraciones siguientes: Verificada las pruebas documentales aportadas por la señora \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, propietaria del centro de trabajo denominado ZELTOR MOTO REPUESTOS, que consiste en: Comprobante de inscripción de establecimiento de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, con lo anterior la señora \_\_\_\_\_, propietaria del centro de trabajo denominado ZELTOR MOTO REPUESTOS, demostró haber realizado la inscripción del centro de trabajo con fecha posterior a la reinspección que fue realizada el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, por lo tanto con ello el empleador no se exonera de la responsabilidad en el presente proceso sancionatorio, por no haber subsanado la infracción puntualizada en el plazo establecido para ello. Con esto solo se tiene un efecto atenuante para efecto del monto de la multa a imponer a dicho empleador ya que la infracción fue cometida. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que “La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor”.

(Multa desde cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar, hasta un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”; y en el presente no fue subsanada la infracción puntualizada, en el plazo establecido en acta de inspección, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, con base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer a la señora

propietaria del centro de trabajo denominado ZELTOR MOTO REPUESTOS. Una MULTA TOTAL de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no cumplir la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, en el plazo establecido para ello.

POR TANTO:

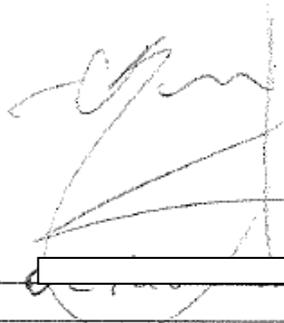
De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, y artículo 628 del Código de Trabajo; a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la señora

propietaria del centro de trabajo denominado ZELTOR MOTO REPUESTOS. Una MULTA TOTAL de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no cumplir la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, en el plazo establecido para ello. *No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo*



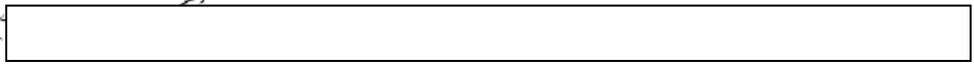
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la señora , propietaria del centro de trabajo denominado ZELTOR MOTO REPUESTOS, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

En   

\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Notifique legalmente a [Redacted] propietario del Centro de trabajo denominado [Redacted], mediante el esguila que se encuentra en poder de Carmen Cecilia Contreras, y para cualquier firma Firmamos:

F. 

N. 

c. Propietario

15/11/19